



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 950

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **HECTOR FAVIO DIAZ HIGUITA**
Demandado: **SEGUNDO ARTEMIO VALENCIA SOLARTE**
Radicación: **76-109-40-03-001-2012-00028-00**

En escrito que antecede el señor ROBERT PADILLA CHAVEZ, solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate en el presente proceso, en calidad de embargante de remanentes dentro del mismo.

A su vez el dr. PROSPERO BEDOYA CORREA, presenta memorial en idéntico sentido, pretendiendo además que, en dicha providencia se requiera al demandante para que cumpla con la carga que le corresponda, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del art. 317 del C.G.P.

No obstante, de la revisión del proceso se advierte que, los petentes no son parte dentro del presente proceso; estando en cabeza de los actores procesales adelantar las acciones que correspondan para ejercitar el litigio, bien sea directamente o a través de apoderado judicial; por lo que no hay lugar a acceder a lo pretendido.

Por consiguiente, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: NEGAR, las solicitudes presentadas por el señor ROBERT PADILLA CHAVEZ y dr. PROSPERO BEDOYA CORREA, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6add4073999c55efe1f314acdd5ad611e2b671b18bcb1b94519910cc9d9589**

Documento generado en 10/10/2023 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenavenura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 945
76-109-40-03-001-2023-00201-00

Una vez revisada la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, contra **PABLO ANDRES CASTILLO RUIZ**, se observa que la misma reúne los requisitos formales de los artículos 82, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, sustentando así las pretensiones y resultando a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, conforme lo determina el artículo 422 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá acorde al artículo 430 *Ibidem*.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, contra **PABLO ANDRES CASTILLO RUIZ**; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$ 6.448.313,00 m/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **94534782** del 17 de junio de 2015.
2. Por la suma de **\$ 8.716.287,00 m/cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **94534782** del 17 de junio de 2015.
3. Por los intereses moratorios sobre los capitales anteriores, a la tasa de interés máxima legal autorizada, **desde el 26 de agosto de 2022** y hasta que se efectuó el pago completo de cada una de las obligaciones.

SEGUNDO: Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, en los términos indicados en el artículo 291 a 293 del C.G.P. o dando aplicación a la ley 2213 de junio 13 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, si a bien lo tiene. (Art. 91 y 65 del C.G.P.).

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de junio 13 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en la ley 2213 del 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos - al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al dr. **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6722243ba446f0f6b55f98163330d682bc041f68d86605ca0141489c7129cc02**

Documento generado en 10/10/2023 03:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>